



Resolución Jefatural

N° 233-2024-MINAM-VMGA-GICA

Lima, 18 de diciembre del 2024

VISTOS:

El Informe Técnico N° 055-2024-MINAM/VMGA/GICA/CT/LIQ-01 de fecha 18 de noviembre del 2024 y el Informe N° 008-2024-RSM/JAMC de fecha 04 de diciembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM, se formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA) del Pliego 005 Ministerio del Ambiente, correspondiente al "Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Limas y Pasco";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Sullana, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Limas y Pasco" y del "Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias", los cuales están a cargo de la Unidad Ejecutora 003: "Gestión Integral de la Calidad Ambiental;

Que, el Manual de Operaciones en los literales a), b) y n) del numeral 1.1.1 del Acápito 1.1 de su Anexo 1, establece que, el Coordinador General planea, organiza, dirige y monitorea la ejecución de los Programas; además de ejercer la representación legal, institucional y la titularidad de los Programas; encontrándose, en adición, facultado para expedir resoluciones administrativas y directivas, cuando sea necesario;

Que, mediante Resolución Ministerial N°143-2023-MINAM , el MINAM designó a la UE003: GICA como Unidad Ejecutora Presupuestal de los Proyectos de Inversión, entre otros del Proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de limpieza pública en la ciudad de Rioja, y disposición final de residuos sólidos para las zonas urbanas de los distritos



de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Pósic y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín” identificado con Código Único de Inversión (CUI) N°2104602;

Que, con Resolución Viceministerial N° 00009-2024-MINAM/VMGA, se acreditó al señor Ángel Vidaurre Suclupe para ejercer la representación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental para desarrollar sin limitación alguna, todas las actividades que resulten necesarias para cumplir con el encargo de Coordinador General y responsable de los Programas y/o Proyectos de Inversión a cargo de la Unidad Ejecutora: 003;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley o LCE, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2028-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento o RLCE, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos;

Que, los numerales 34.1 y 34.4 del artículo 34 de la LCE establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Respecto a las modificaciones del Contrato tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley dispone que *“Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajos de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la CGR”*.

Que el artículo 199.7 del Reglamento dispone que, en virtud de la ampliación otorgada al contrato principal de obra, la entidad amplía, sin necesidad de solicitud previa, el plazo de los contratos vinculados directamente al contrato principal;

Que el numeral 158.5 del artículo 158 del RLCE dispone que *“Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad”*;

Que, el 13 de setiembre del 2023, se suscribe el contrato N°134-2023-MINAM-VMGA-GICA, entre la Unidad Ejecutora 003: GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL y el Consorcio Integral Ucayali, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los Distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elías Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín”, por un monto



ascendente a S/ 14'815,078.87, el plazo de ejecución de Obra es de doscientos cuarenta (240) días calendario a partir de la fecha de inicio de las obras;

Que, el 04 de octubre del 2023, se suscribe el contrato N°146-2023-MINAM-VMGA-GICA, entre la Unidad Ejecutora 003: GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD AMBIENTAL y el Consorcio Supervisor Soplin Vargas 01, para la supervisión del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los Distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elias Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín", por un monto ascendente a S/ 676,061.10, el plazo de ejecución de Obra es de doscientos cuarenta (240) días calendario y la liquidación de obra y de contrato de supervisión de noventa (90) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 1055--2024-MINAM/VMGA-GICA, la Entidad informó al Consorcio Integral Ucayali, con copia al Consorcio Supervisor Soplin Vargas 01, sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 08 por catorce (14) días calendario, lo que determinaba que la fecha de término del contrato se extendiera hasta el 04 de octubre de 2024;

Que, el 03 de octubre de 2024, a través de la Carta N° 134-CSSV01-2024/RC, el Consorcio Supervisor Soplin Vargas 01 presentó la solicitud para la aprobación del presupuesto por Mayores Costos de Servicio de Supervisión N° 03. Esta gestión se enmarcó en la ampliación de plazo N° 08 otorgada al contratista por catorce (14) días calendario debido a la ejecución de los Mayores Metrados N°01, conforme a lo dispuesto en el artículo 158 del RLCE;

Que, el 18 de noviembre de 2024, la especialista encargada de la evaluación y formulación de liquidaciones, atención de actividades de transferencias y asistencia técnica para aclaraciones en controversias originadas por conceptos de la liquidación de los proyectos de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental, emitió el Informe Técnico N° 050-2024-MINAM/VMGA/GICA/LIQ-01. En dicho informe, determinó que, tras analizar la solicitud del Consorcio Supervisor Soplin Vargas 01 respecto a los mayores costos por servicios de supervisión, que configuran la Prestación Adicional de Supervisión N° 03, por un importe de S/ 31,549.52 y una incidencia del 4.67%, se emite la conformidad correspondiente para su aprobación posterior mediante acto resolutivo, conforme al artículo 157.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, se indicó que es *"necesario solicitar la disponibilidad presupuestal para la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N.º 03 respecto a una variación en el plazo"*

Que, el 04 de diciembre de 2024, el asesor legal de los contratos de obra y supervisión del proyecto "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Limpieza Pública en la ciudad de Rioja y Disposición Final de Residuos Sólidos para las Zonas Urbanas de los Distritos de Nueva Cajamarca, Yuracyacu, San Fernando, Yorongos, Posic y Elias Soplin Vargas, provincia de Rioja – San Martín", emitió el Informe N° 008-2024-RSM/JAMC. En dicho informe concluyó que la ejecución de los Mayores Metrados N°01, que motivó la aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 08, justificaba la aprobación de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N°03 derivada de una ampliación del contrato de supervisión por catorce (14) días calendario, conforme al numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 199.7 de su Reglamento, por un monto de S/ 31,549.52. Sin embargo, advirtió que el pago de este monto estaba sujeto a que el contratista supervisor demostrara fehacientemente que el importe corresponde a los recursos efectivamente utilizados para cumplir con su prestación, lo cual, según indica, debe efectuarse por el área competente de la entidad;

Que, en atención a la solicitud remitida a través de Memorando N°358,359,360,364 y 365 -MINAM-VMGA-GICA-RM N°094 y 143-2023 del Responsable de los Proyectos de Inversión RM 094 y N°143-2023MINAM, el especialista en presupuesto y planificación de la UE 003 Gestión Integral de la Calidad Ambiental, mediante Proveído N°041-2024-



MINAM/VMGA/GICA/CG-EPP del 05 de diciembre del 2024, otorgó la nota de certificación de crédito presupuestario N° 0000000014 a fin de atender las prestaciones adicionales de la supervisión de obra del contrato N° 146-2023-MINAM-VMGA-GICA, que incluye la prestación adicional de supervisión de obra N.° 03;

Que,, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 013-2013-MINAM, que formalizó la creación de la Unidad Ejecutora 003: Gestión Integral de la Calidad Ambiental del Programa, y, la Resolución Ministerial N° 203-2023-MINAM, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo de Sistemas de Gestión de Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias de Puno, Piura, Ancash, Tumbes, Apurímac, Ica, Huánuco, Puerto Maldonado, San Martín, Junín, Lambayeque, Loreto, Ayacucho, Amazonas, Limas y Pasco y del Programa de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos en Zonas Prioritarias; Resolución Viceministerial N°00009-2024-MINAM/VMGA; y, con el visto del Responsable de los Proyectos de Inversión RM 094 y N°143-2023MINAM y del Asesor Legal;;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N.° 03, derivada de la ampliación del contrato de supervisión por catorce (14) días calendario, hasta por la suma de S/ 31,549.52 (treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve con 52/100), correspondiente al contrato N° 146-2023-MINAM-VMGA-GICA, con una incidencia del 4.67% respecto al monto contratado. Sin embargo, el pago de este monto está condicionado a que el contratista supervisor demuestre fehacientemente que dicho importe corresponde a los recursos efectivamente utilizados para cumplir con su prestación, lo cual deberá ser evaluado por el área competente de la entidad contratante.

Artículo 2°. - **DISPONER** que, la Coordinación Administrativa notifique la presente Resolución al Consorcio Supervisor Soplin Vargas 01 para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa la publicación de la presente Resolución en la plataforma SEACE, así como en el portal web de la Entidad de corresponder.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

